

Reglamento para Asociaciones Público - Privadas

Decreto ejecutivo No.788 de 26 de junio de 2023

Grow | Protect | Operate | Finance

Mediante decreto ejecutivo No. 788 de 26 de junio de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 341 de 28 de junio de 2023, el Presidente de la República expidió el Reglamento para Asociaciones Público – Privadas con el propósito de establecer el marco institucional y los procesos aplicables para la participación del sector privado en la gestión y financiamiento de los proyectos públicos de Asociaciones Público – Privadas. Este reglamento se aplica a los proyectos y contratos bajo la modalidad contractual de Asociación Público - Privada, así como al Gobierno Central o a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las personas jurídicas relacionadas con el desarrollo de estos proyectos en todas sus fases.

La Asociación Público-Privada (APP) es una modalidad contractual de gestión delegada de largo plazo entre una Entidad Delegante y un Gestor Privado, con el fin de diseñar, financiar, construir, mejorar, operar y mantener un activo público nuevo o existente, y/o proveer el mantenimiento, administración y suministro de un servicio público. De acuerdo con el Reglamento, se dividen en proyectos autofinanciados y cofinanciados. En los primeros, los costos de inversión y operación provienen de tarifas cobradas directamente a los usuarios u otros cargos cobrados a usuarios o a terceros. En los proyectos cofinanciados, la Entidad Delegante debe aportar recursos públicos para remunerar al Gestor Privado.

Al respecto de los contratos APP, esta norma señala lo siguiente:

1. Se formalizan mediante escritura pública de cuantía indeterminada dentro de los 90 días posteriores a la notificación de adjudicación del proyecto.
2. Antes de suscribirlo, el Gestor Privado debe rendir las garantías correspondientes y asumir los costos notariales.
3. Todos los contratos APP deben contar con un plazo de vigencia de hasta 30 años, excepcionalmente ampliado por 10 años adicionales. Ningún contrato APP podrá tener una vigencia menor a 5 años.
4. El valor total del proyecto deberá ser igual o superior a veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el valor total puede ser igual o superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.
5. Los aspectos regulatorios sectoriales y específicos que hayan sido declarados como esenciales en el contrato APP gozarán de estabilidad jurídica, por el tiempo de vigencia del mismo. En el caso de que el gestor privado desee obtener estabilidad jurídica de los incentivos tributarios, deberá celebrar un contrato de inversión con el Ministerio rector competente.

6. En los contratos APP referidos a activos o infraestructura pública, podrá determinarse, en beneficio de la administración pública, la percepción de ingresos pagados por el gestor privado a favor de la entidad delegante.
7. Todos los ingresos y egresos del proyecto deberán ser administrados a través de un fideicomiso mercantil que será constituido por el gestor privado.
8. El esquema tarifario aplicable en los contratos APP es determinado por las entidades delegantes, de acuerdo con las regulaciones sectoriales aplicables.
9. En el contrato APP se debe reflejar la asignación de riesgos establecidos en la matriz.
10. Deben elaborarse sobre la base del modelo de contrato aprobado por el CIAPP.
11. Es el único habilitante requerido por el gestor privado para el aprovechamiento económico de los bienes afectados al contrato APP y para la prestación de los servicios vinculados a su objeto.
12. La modificación del contrato a pedido del Gestor Privado procede siempre que la solicitud se presente una vez transcurridos tres (3) años desde la fecha de suscripción del contrato, y hasta antes de cumplir las tres cuartas (3/4) partes del plazo inicialmente pactado en el contrato APP.
13. En ningún caso podrán alterarse las condiciones de competencia del concurso público ni la matriz de asignación de riesgos del contrato APP.
14. La suspensión total o parcial de las obligaciones contractuales procede por las causas previstas en el contrato y por condiciones relacionadas a un caso fortuito o de fuerza mayor, previa aprobación de la Entidad Delegante.
15. Las causas de terminación del contrato APP son las siguientes:
 - a. Vencimiento del plazo o cumplimiento de alguna de las condiciones resolutorias establecidas en el contrato APP;
 - b. declaración de terminación por abandono del proyecto o incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del Gestor Privado o de la Entidad Delegante;
 - c. Caso fortuito o fuerza mayor
 - d. Transacción, acta de mediación de acuerdo total o por mutuo acuerdo;
 - e. Sentencia o laudo arbitral; o,
 - f. Cualquier otra causa contenida en el contrato APP.
16. En los contratos APP se incluirán los casos excepcionales relacionados con una afectación grave a la integridad de la infraestructura y prestación de los servicios públicos, derivados del caso fortuito o fuerza mayor, en los que la Entidad Delegante podrá suspender temporalmente los efectos del contrato y adoptar las medidas de intervención necesarias para superar el evento que las motiva.
17. En el tiempo previsto en el contrato y, en su defecto, en un tiempo no menor a un (1) año antes de la fecha prevista para la terminación ordinaria del contrato, la Entidad Delegante deberá asegurar que se hayan realizado, con cargo a los flujos del proyecto, las auditorías y exámenes técnicos necesarios para determinar el estado de los bienes a ser revertidos a favor de la administración pública.
18. Las controversias que se generen o surjan con relación al contrato APP, se resolverán de conformidad con lo pactado por las partes en la cláusula de solución de disputas, según los mecanismos escalonados de resolución de disputas previstos en la Ley APP.
19. Para los conflictos de carácter técnico, las partes pueden incluir en el contrato APP la posibilidad de que se resuelvan por una Junta Combinada de Disputas. La composición, forma de reuniones,

activación y otras disposiciones necesarias para su funcionamiento estarán reguladas en el contrato APP.

El ciclo de los proyectos APP se desarrollará en tres fases:

- a. Fase de planificación y elegibilidad de proyectos APP
- b. Fase de Estructuración de Proyectos APP
- c. Fase de Ejecución y Gestión del Contrato

A continuación, resumimos los aspectos más importantes de cada una de las fases de este ciclo de los proyectos APP.

FASE DE PLANIFICACIÓN Y ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS APP

Inicia: Con un perfil del proyecto promovido por la entidad delegante, o en el caso de iniciativas privadas, por el proponente privado.

Finaliza: Con la Resolución del CIAPP respecto a la priorización e inclusión del proyecto en el Registro Nacional APP.

Principales objetivos:

1. Elaborar y preparar el perfil del proyecto, de acuerdo con la Guía General de Elegibilidad y Priorización de Proyectos emitida por el CIAPP;
2. Verificar inicialmente la alineación del proyecto a los instrumentos de planificación general que resulten aplicables a la Administración Pública de la que se trate y, en particular, al Plan Nacional de Desarrollo y/o los instrumentos de planificación sectorial e institucional;
3. Determinar la elegibilidad del proyecto para conocer si tiene la potencialidad de ser desarrollado bajo la modalidad APP, utilizando criterios cualitativos de evaluación, con el fin de determinar los proyectos que se elevarán en la siguiente fase a nivel de prefactibilidad; e,
4. Incorporar el Proyecto en el Registro Nacional APP.
5. La Entidad Delegante deberá identificar y realizar una estimación de las áreas y bienes a ser liberados, con una estimación inicial de los valores a ser financiados y establecer la distribución preliminar de riesgos. En esta fase también deberían identificarse de manera preliminar las redes de Servicios Públicos que deberán trasladarse a otro sitio para ejecutar el proyecto, las empresas concesionarias de dichas redes y el costo preliminar del mencionado traslado.

FASE DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS APP

Esta fase se divide a su vez, en tres subsecciones bien definidas.

1. Prefactibilidad
2. Factibilidad y Transaccionalidad
3. Concurso público

1. **PREFACTIBILIDAD.-** Inicia automáticamente al finalizar la Fase de Planificación y Elegibilidad de Proyectos APP.

- Los principales objetivos que se deben cumplir en esta fase son los siguientes:

- a. Elaborar y preparar los estudios técnicos, de viabilidad, socio-económicos, sociales, ambientales, económicos-financieros, valor por dinero preliminar, jurídico y de sostenibilidad presupuestaria y fiscal a nivel de prefactibilidad, de acuerdo con la guía general emitida por el CIAPP;
 - b. Realizar un análisis de alternativas de solución del problema identificado, así como establecer la mejor opción de solución al mismo. Dicha opción será desarrollada en el Caso de Negocio Inicial haciendo explícitos los criterios de justificación de la decisión adoptada; e,
 - c. Incluir en los estudios de prefactibilidad, en el caso de los proyectos a cargo de una Entidad Delegante de la administración pública central, la información requerida por el MEF para la evaluación preliminar de sostenibilidad y riesgos fiscales relacionados con el proyecto y su modalidad, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- El Caso del Negocio Inicial es el documento que sintetiza los estudios de perfil y prefactibilidad.
 - El plazo máximo para la elaboración de los estudios de prefactibilidad y factibilidad será entre nueve (9) y dieciocho (18) meses, contados a partir del inicio de la fase de estructuración, según la complejidad del proyecto. En casos debidamente justificados se podrán prorrogar estos plazos hasta por el doble del tiempo.
 - Concluidos los estudios a nivel de prefactibilidad, se emitirá el informe preliminar de sostenibilidad y riesgos fiscales por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, con base en la información proporcionada por la entidad delegante.
 - En el informe preliminar de sostenibilidad y riesgos fiscales se establecerá si el proyecto se encuentra dentro de los límites fiscales previstos determinados por el MEF.
 - El MEF contará con el plazo de 40 días a partir de la entrega de la información por parte de la entidad delegante para emitir el informe.

2. **FACTIBILIDAD Y TRANSACCIONALIDAD.-** Inicia automáticamente al finalizar la prefactibilidad.

- Durante esta fase se cumplirán los siguientes objetivos:
 - a. Concluir y ajustar los estudios del proyecto, los técnicos, de viabilidad económica, social, ambiental, financiera, de valor por dinero final, jurídicos, de sostenibilidad presupuestaria y fiscal a nivel de factibilidad.
 - b. Se deben realizar estudios arqueológicos para identificar si existen vestigios en el área donde se ejecutará el proyecto APP, y evaluar el riesgo de hallazgos significativos que podrían obstruir la construcción del proyecto;
 - c. Elaborar los Modelos Financieros Sombra, de conformidad con los Lineamientos respectivos;
 - d. Determinar la conveniencia de preferir la modalidad de gestión de APP a otras modalidades de ejecución del proyecto, haciendo explícito los criterios por los cuales se eligió esta modalidad;
 - e. Elaborar la Matriz final de Riesgos;
 - f. Formular, ajustar y aprobar el Pliego de Bases, y el modelo de contrato o contratos para el desarrollo del proyecto APP;

- g. Realizar un Sondeo de Mercado;
 - h. Elaborar los documentos solicitados por el MEF y alcanzar el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales favorable del MEF;
 - i. Alcanzar la aprobación del uso de la modalidad APP y la aprobación de incentivos tributarios por parte del CIAPP;
 - j. Aprobar el proyecto APP; y,
 - k. Alcanzar la declaración de excepcionalidad, en los casos no regulados en la Ley APP.
- El Caso de Negocio Final es el documento que sistematiza los estudios de factibilidad.
 - Los Pliegos de Bases serán elaborados y aprobados por la Entidad Delegante, sobre la base del modelo de pliegos aprobado por el CIAPP.
 - Para elaborar la versión definitiva del Pliego de Bases y los documentos contractuales, la Entidad Delegante deberá promocionar el proyecto dentro de un procedimiento transparente de Sondeo de Mercado, para recoger observaciones y recomendaciones, bajo criterios que aseguren su bancabilidad y permitan conocer el interés del mercado en el proyecto APP por un plazo que será determinado por las guías generales expedidas por el CIAPP.
 - El proyecto APP es aprobado por la Entidad Delegante con base en los estudios de estructuración, el pliego de bases y documentos contractuales y los ajustes que resulten del sondeo de mercado.
 - En este punto, la Entidad Delegante debe remitir el Caso de Negocio Final al MEF para la emisión del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales.
 - El Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales se emitirá en un plazo máximo de 40 días contados desde la entrega del Caso de Negocio Final. El dictamen favorable depende de la compatibilidad del mismo con los objetivos, límites y metas subyacentes a las reglas fiscales del sector público no financiero y específicas del Presupuesto General del Estado.
 - Cuando el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales es favorable, se producen los siguientes efectos:
 1. La Entidad Delegante deberá presupuestar los montos comprometidos como gasto, incorporándose los recursos destinados a los proyectos APP dentro de los instrumentos de planificación financiera anual y plurianual para su programación, acorde a los lineamientos que expida el MEF;
 2. La Entidad Delegante considerará en el calendario de planificación material y financiera, los montos comprometidos dentro del techo presupuestario asignado;
 3. Se inscribirán los pasivos del proyecto en el Registro de Compromisos APP, instrumento de planificación en el sistema nacional de las finanzas públicas, regulado y administrado por el MEF; y,
 4. La Entidad Delegante deberá emitir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestaria para atender los Compromisos Firmes asumidos en el respectivo contrato APP.
 - Con el Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales favorable, la Entidad Delegante someterá el proyecto a consideración del CIAPP para aprobar el uso de la modalidad APP, así como los incentivos tributarios, una vez que el proyecto se encuentre completamente estructurado.

- Una vez que el proyecto cuente con la aprobación del CIAPP, la Entidad Delegante elaborará un borrador de decreto de excepcionalidad con un informe técnico de recomendación de su expedición, que será sometido a consideración de la Presidencia de la República. De emitirse el decreto de excepcionalidad, la Entidad Delegante pasará a la etapa de promoción y convocatoria para el Concurso Público.
- **A continuación, resumimos las disposiciones específicas para iniciativas privadas:**
 - a. Serán presentadas en las ventanas de tiempo dispuestas por el CIAPP.
 - b. Estarán orientadas a satisfacer una necesidad o prioridad de infraestructura estatal y/o la prestación de servicios públicos, de acuerdo con los planes o políticas de infraestructura establecidas por el respectivo nivel de Gobierno.
 - c. El CIAPP establecerá de forma no vinculante los sectores en los que se podrán presentar iniciativas privadas con base en el Plan Nacional de Desarrollo.
 - d. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la iniciativa privada, la Entidad Delegante establecerá un cronograma de revisión y evaluación.
 - e. No se aceptarán iniciativas privadas que coincidan total o parcialmente con un proyecto APP que se encuentre en el Registro Nacional APP.
 - f. Los Proponentes presentarán las iniciativas privadas por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos del desarrollo de su propuesta.
 - g. La presentación de las iniciativas privadas se sujetará obligatoriamente a un procedimiento de evaluación.
 - h. La Entidad Delegante deberá guardar reserva y confidencialidad sobre la iniciativa privada presentada hasta la declaratoria de interés público.
 - i. Las entidades delegantes tienen la prerrogativa discrecional de declarar de interés público una Iniciativa Privada o de rechazarla motivadamente por razones técnicas, legales, financieras, ambientales, sociales, de interés público o fiscales.
 - j. En el caso de no declarar de interés público el proyecto materia de la Iniciativa Privada, se devolverá al proponente el informe de perfil que haya entregado. Esta decisión no impide que el mismo proponente privado u otro distinto presenten nuevas iniciativas privadas en el futuro, en relación con el mismo proyecto.
 - k. Notificada la declaratoria de interés público al Proponente Privado, la Entidad Delegante determinará un plazo para que el Proponente Privado desarrolle y presente los estudios de prefactibilidad. La Entidad Delegante de forma autónoma, sin participación del Proponente Privado, deberá elaborar la matriz de asignación de riesgos, la cuantificación de los riesgos y el análisis financiero de brecha.
 - l. Una vez concluidos todos los informes de prefactibilidad y recibidos a satisfacción, la Entidad Delegante determinará un plazo perentorio para que el Proponente Privado desarrolle y presente los estudios de factibilidad.
 - m. La Entidad Delegante de forma autónoma, sin participación del Proponente Privado, deberá elaborar la matriz de asignación de riesgos, la cuantificación de los riesgos, el Modelo Financiero Sombra, los Pliegos de Bases y el proyecto de Contrato APP, dentro de la fase de estructuración.

- n. Es obligación de la Entidad Delegante, una vez que cuente con los estudios completos de factibilidad de la Iniciativa Privada, concluir dentro de un plazo máximo de nueve (9) meses, la estructuración del proyecto y convocar a Concurso Público.
- o. Todas las iniciativas privadas observarán el mismo ciclo o fases de los proyectos de Iniciativa Pública, con inclusión del Concurso Público.
- p. En el caso que el Proponente Privado presente una oferta dentro del proceso de Concurso Público y siempre que su propuesta no resulte favorecida con la adjudicación del contrato, tendrá derecho al reembolso de los costos de los estudios desarrollados.
- q. Si el proponente gana el Concurso Público no recibirá el reembolso por los costos en que haya incurrido durante el desarrollo del proyecto, sin perjuicio de que sean considerados como gastos preoperativos del Gestor Privado.
- r. Si el proponente privado del proyecto no presenta la mejor oferta en el Concurso Público de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, este no tendrá el derecho a presentar una nueva oferta que iguale o mejore la del oferente mejor calificado.
- **Al respecto del concurso público, en el Reglamento se establece lo siguiente:**
 - a. Tiene como objetivo evaluar a los oferentes y a sus ofertas, y seleccionar al adjudicatario que deberá constituir al Gestor Privado.
 - b. La fase de contratación inicia con la convocatoria a concurso público y termina con la celebración del contrato APP.
 - c. Con el Dictamen Final de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del MEF, la aprobación final del uso de modalidad APP por parte del CIAPP, así como la declaratoria de excepcionalidad, la Entidad Delegante deberá convocar necesariamente y sin dilación a concurso público.
 - d. Se desarrollará en fases escalonadas de evaluación, de modo que solo las ofertas que superen cada fase podrán llegar a ser evaluadas conforme a la variable de adjudicación.
 - e. La Entidad Delegante establecerá en el Pliego de Bases, el tipo y monto de la garantía que deba ser presentada por los oferentes para asegurar la seriedad de las ofertas.
 - f. Los criterios para la presentación del modelo financiero serán emitidos por el CIAPP.
 - g. La Secretaría de Inversiones Público-Privadas elaborará los modelos y formatos de documentos contractuales y la documentación mínima requerida para la realización del concurso público y serán aprobados por el CIAPP.
 - h. La máxima autoridad de la Entidad Delegante o su delegado, designará al Comité de Selección antes de la fecha máxima para la presentación de las ofertas.
 - i. El Comité de Selección será el encargado de aplicar las condiciones previstas en el Pliego de Bases, con el fin de elaborar un informe de resultados del procedimiento de evaluación y selección, con una recomendación de adjudicación que será sometida a consideración de la máxima autoridad de la Entidad Delegante o su delegado, para que resuelva la adjudicación.
 - j. Por el monto o la complejidad del proyecto APP, la Entidad Delegante puede elegir usar el sistema de precalificación para preseleccionar interesados que tengan la capacidad, la habilidad y los recursos adecuados, previo al inicio del Concurso Público, como parte de éste. La convocatoria a participar en la precalificación deberá ser publicada y contar con el contenido mínimo de las bases de precalificación definidas por el CIAPP. El término mínimo para la presentación de las solicitudes de precalificación será de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de la invitación.

- k. Antes de la presentación de ofertas, se establecerá un periodo de consulta para los interesados. La Entidad Delegante comunicará por escrito a todos los interesados las respuestas a las consultas, de forma que no se pueda identificar al consultante. Las respuestas a todas las consultas serán motivadas y vinculantes.
- l. Las ofertas serán suscritas por el representante legal del oferente. Las personas jurídicas podrán presentar una oferta de forma individual o conjunta, en los términos que determine el Pliego de Bases.
- m. El plazo para la presentación de ofertas deberá ser de un mínimo de sesenta (60) días contados a partir de la última modificación del Pliego de Bases, o en caso de que no se hayan realizado modificaciones, desde el cierre del periodo de absolución de consultas.
- n. Las ofertas se abrirán una hora después del cierre del plazo para su presentación, en un evento público.
- o. Serán declaradas inadmisibles las propuestas que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- p. En la evaluación de ofertas, el comité de selección podrá solicitar la subsanación de errores de forma y aclaración de la oferta a los Oferentes.
- q. La evaluación de las ofertas técnicas se realizará bajo la modalidad de "cumple/no cumple".
- r. La evaluación de la oferta económica se llevará a cabo de acuerdo a la variable de adjudicación.
- s. Si se verifica la existencia de elementos que afecten a la factibilidad técnica, financiera o se identifican graves riesgos ambientales o sociales del proyecto, la Entidad Delegante podrá cancelar el Concurso Público en cualquier momento hasta antes de la adjudicación.
- t. La Entidad Delegante deberá declarar desierto un concurso público mediante una resolución debidamente fundamentada, en caso de que:
 - a. No se presenten propuestas;
 - b. No se cumplan los requisitos establecidos en el Pliego de Bases por ningún oferente;
 - c. Las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos técnicos o legales; y,
 - d. Si todas las ofertas presentadas resultan temerarias.
- u. Si el concurso público es declarado desierto, la Entidad Delegante deberá realizar los ajustes necesarios y convocar a un nuevo proceso de Concurso Público.
- v. El contrato APP será adjudicado mediante resolución fundamentada por la máxima autoridad de la Entidad Delegante o su delegado, al oferente que presente la oferta más ventajosa para los intereses del Estado.
- w. En caso de que durante el concurso público hayan existido cambios sustanciales con efectos en las obligaciones fiscales, tras la adjudicación y previo a la suscripción del contrato APP, la Entidad Delegante deberá solicitar al MEF la actualización del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales. El MEF contará con un plazo máximo improrrogable de treinta (30) días calendario contados a partir de la solicitud para pronunciarse.
- x. A partir de la notificación de la resolución de adjudicación, el Adjudicatario tendrá un plazo máximo de noventa (90) días calendario para acreditar ante la Entidad Delegante el cumplimiento de todas las condiciones previstas en el Pliego de Bases, para proceder a la celebración del contrato APP. Si el adjudicatario no cumple con todas estas condiciones por motivos que le sean imputables, la

declaratoria de adjudicación quedará sin efecto automáticamente y la Entidad Delegante ejecutará la garantía de seriedad de oferta.

- y. Para el cierre comercial, la Entidad Delegante convocará al oferente adjudicatario a suscribir el respectivo contrato APP en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de la resolución de adjudicación.

FASE DE EJECUCIÓN Y GESTIÓN DEL CONTRATO

- Inicia una vez que se haya completado el cierre comercial y concluye con el informe final de evaluación a la terminación del Contrato APP por parte de la Entidad Delegante.
- La fecha de suscripción del acta de inicio de ejecución contractual será la base para el cómputo de los plazos de cumplimiento de las obligaciones de las Partes.
- El cierre financiero se llevará a cabo en el plazo máximo de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de la ejecución del contrato APP.
- La Entidad Delegante deberá implementar un sistema de supervisión de contratos APP y aprobar el correspondiente manual de supervisión en su sector. También deberá implementar dentro de su estructura interna, un equipo técnico responsable de la administración y gerencia del contrato APP.
- La Entidad Delegante es la responsable de establecer las metodologías que permitan verificar con objetividad el cumplimiento de los indicadores de gestión, niveles de servicio y estándares de desempeño por parte del Gestor Privado.
- Una vez celebrados los respectivos contratos APP, el MEF deberá realizar un seguimiento periódico de la evolución de los riesgos en los contratos APP, y actualizar, al menos una vez al año, el plan de aportes de la respectiva Entidad Delegante.
- Es responsabilidad de la Entidad Delegante implementar los medios de verificación que permitan evaluar objetivamente el cumplimiento de los indicadores de desempeño y niveles de servicio, de conformidad con el contrato APP.
- El equipo administrador del contrato APP deberá aplicar las deducciones o penalidades que correspondan por los incumplimientos de los indicadores de desempeño y niveles de servicio, de conformidad con lo establecido en el contrato APP.
- El Gestor Privado deberá elaborar su manual de operaciones y publicarlo en su sitio web al inicio de la vigencia del contrato.
- El equipo técnico de la Entidad Delegante que administra el contrato APP, deberá disponer todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Delegante en materia de expropiaciones, adquisiciones y saneamiento de predios para facilitar la correcta ejecución del contrato APP.
- Los contratos APP incluirán el procedimiento, requisitos y condiciones para la cesión de posición contractual, para asegurar la suficiencia técnica, legal y financiera requerida por parte del cesionario, para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato APP.
- No se podrá realizar ningún cambio en la asignación de riesgos del contrato APP.
- Cualquier otro cambio o ajuste que genere una modificación del impacto fiscal del contrato APP, requerirá del dictamen previo favorable del MEF.

- La Entidad Delegante deberá publicar en el Registro Nacional APP, la memoria de evaluación final del Proyecto APP, precisando los aspectos positivos y negativos y las lecciones aprendidas y los criterios de mejora que se emplearan en el futuro.

Finalmente, sobre las Disposiciones Generales del Reglamento, mencionamos las principales a continuación:

1. Las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, previo a la suscripción o modificación de convenios de alianzas estratégicas u otros de similar naturaleza deben remitir al MEF un análisis de viabilidad económica y financiera, matriz de asignación, cuantificación y programación de riesgos fiscales, y proyecto de contrato o instrumento a suscribir.
2. En todos aquellos procesos de gestión delegada que hasta la vigencia del Decreto Ejecutivo no se hayan suscrito los contratos o emitido los títulos habilitantes y que no cuenten con el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales del MEF, previo a su suscripción, deberán contar con tales informes.
3. Las entidades públicas que mantengan contratos de gestión delegada o APP en ejecución, celebrados previo a la vigencia del Decreto Ejecutivo 1190 de 18 de noviembre de 2020, o posterior a esa fecha, deberán solicitar al ente rector de las finanzas publicas la inclusión de compromisos firmes y pasivos contingentes en los registros respectivos, observando el trámite y requisitos establecidos para el efecto.
4. Ningún contrato de gestión delegada que se encuentre en etapa de ejecución podrá ser modificado sin contar con el dictamen previo de sostenibilidad y riesgos fiscales.

Son reformas a las disposiciones generales al Reglamento General de Planificación y Finanzas Públicas.

Key Contacts



Gabriel Solís

Socio

D +593 99 876 1233

gabriel.solis@dentons.com



Érica Segovia

Asociada

D +593 99 501 5802

erica.segovia@dentons.com